

El concepto de apropiación en Max Weber

Esteban Torres Castaños

Resumen

En el siguiente artículo presentamos un estudio sobre el *concepto de apropiación* en la obra de Max Weber, que consideramos relevante para la comprensión y el uso actual de su teoría en el campo de las ciencias sociales. Si bien se reconoce la centralidad del concepto para la edificación de la visión sociológica general del autor y en especial de su sociología económica, no registramos antecedentes de trabajo sobre la categoría. Atentos al método de análisis multidimensional del sociólogo alemán, nos concentramos en particular en la reconstrucción y la interpretación de las múltiples relaciones que establece entre la apropiación y el poder, y en una instancia de mayor concreción, entre la apropiación y la política, la economía, la cultura y la técnica. Entre otros aspectos, la investigación descubre varios elementos que permiten poner en cuestión la relación establecida entre las expresiones instituida e instituyente del concepto.

Palabras clave: Max Weber, teoría social, poder, apropiación, cambio social.

Abstract

The concept of appropriation in Max Weber

A study of the concept of appropriation in Max Weber, which is considered relevant for the understanding and current use of his theory in social science. Even when the centrality of the concept for the construction of Weber's general sociological vision and especially his economic sociology is acknowledged, there seems to be no specific discussions on the category. Taking into account the method of multidimensional analysis of the German sociologist, the author particularly focuses on the reconstruction and interpretation of the multiple relations established by Weber between appropriation and power, and at a more concrete level, between appropriation and politics, economy, culture and technique. Among other things, the argument reveals

various elements that allow to question the established relation between the instituted and instituting expressions of the concept.

Key words: Max Weber, social theory, appropriation, power, social change.

Apuntes preliminares

Ponemos a consideración del lector los resultados de una primera investigación conceptual, que reúne y sistematiza los fragmentos dispersos de la noción de apropiación de Max Weber, que suponemos de vital importancia para la comprensión y el empleo futuro de su teoría social. La constatación de lo fragmentario implica en este caso que el discurso de la apropiación de Weber necesita ser reconstruido. Quien se remita a los textos del autor se dará cuenta de ello. En pocos pasajes encontrará los cuerpos descriptivos y las líneas argumentativas que aquí proponemos desde un sentido de conjunto. Si bien el trabajo es en gran medida descriptivo, recurrimos con frecuencia a comparaciones y en contados casos (cuando creemos estar en condiciones de hacerlo) dejamos asomar algunas intuiciones, con la lógica intención de acercarle al lector una interpretación muy preliminar pero sugerente del texto, que en cierta forma diera cuenta de los “hallazgos” de la investigación.

Partiendo de una selección previa, empleamos como fuente del trabajo aquellos textos de Weber donde registramos tanto el desarrollo como el uso del concepto de apropiación. Ello impone ciertas limitaciones de partida que el lector imagina. En la construcción del discurso analítico apelamos con frecuencia y de forma inevitable a la generalización, lo que en la práctica implica la equiparación de la selección de textos con la totalidad del pensamiento escrito del autor. No es argumento suficiente el indicar que empleamos sus textos más importantes. Apelamos de forma arbitraria a una operación de reducción de complejidad que transgrede levemente aquella regla de oro del análisis conceptual, que señala que el trabajo con los conceptos trasciende en diferentes sentidos y circunstancias su expresión literal en el texto, sin con ello decir que trasciende el texto. En este caso el descuido es deliberado, por lo que pedimos disculpas anticipadas al lector.

A favor del trabajo diremos poco. Solamente señalamos que en principio no hay antecedentes de una aproximación por el estilo a la obra del sociólogo alemán. Si bien en algunos casos se reconoce la centralidad del concepto para la edificación de su sociología económica y su perspectiva sociológica general (Swedberg, 1999:262; Poggi, 1988:82), resulta curioso que no haya llamado la atención de gran parte de sus comentaristas, incluso de los más importantes (véase Bendix, 1979; De Feo, 1972; Gerts y Mills, 1946; Giddens,

1972; Gil, 1978; Massot, 1986; Mommsen, 1974; Moreno Blauchemin, 1988; Nisbet, 1966; Antonio y Glassman, 1985; etc.). Una exploración preliminar del concepto de apropiación de Weber nos deja por lo tanto en relativo desamparo frente a sus obras, privándonos en la práctica de fuentes bibliográficas secundarias, que por lo general, salvo honradas excepciones, se hacen presentes en nuestro trabajo para ilustrar aspectos de carácter secundario. Esta constatación redobla nuestro interés por la investigación a la vez que limita en buena medida la extensión y la profundidad del campo de debate y de problematización teórica del trabajo.

Finalmente indicamos que el trabajo se realizó desde la pretensión de apego irrestricto a la “literalidad” de Weber, así como a su método de indagación multidimensional. Es por ello que luego de ofrecer una caracterización general del concepto, nos concentramos en la reconstrucción y el análisis de las relaciones que propone el autor entre la apropiación y el poder, la apropiación y el plexo de actores sociales, y entre la apropiación y la política, la economía, la cultura y finalmente la técnica.

La apropiación: aspectos generales

Proponemos un punto de partida obvio pero necesario. Como toda categoría central de Weber, la idea de apropiación no tiene en apariencia un valor normativo determinado, sino que se inscribe en el marco de su “irracionalismo ético”, que algunos comentaristas eligen contraponer a la axiología de Hegel y Marx. En su acepción dominante, Weber define el concepto de apropiación en relación a cierta noción sociológica de probabilidad, vinculada a dos conceptos fundamentales como son los de *derecho* y *propiedad*. El autor define el derecho en un sentido socioeconómico, como una “probabilidad apropiada” y la propiedad como “probabilidad hereditariamente apropiada”¹ (Weber, 1922:36). Resulta llamativo constatar las pocas líneas que emplea Weber para definir el concepto de apropiación. La única definición explícita aparece de forma sucinta en las primeras páginas de su *Historia económica general*. Allí se la define como “ordenamiento y forma de la propiedad” (1923:15). Para el autor, lo apropiado sería allí aquello que es objeto del ordenamiento de la propiedad (1923:14). Hace referencia a la propiedad en un sentido económico, más abarcadora que la acepción jurídica habitual. Hasta aquí el con-

¹ La definición textual de Weber es la siguiente: “Se llama propiedad al conjunto de probabilidades hereditariamente apropiadas por un individuo o una comunidad o una sociedad; siendo *propiedad libre* en el caso en que ésta sea enajenable” (Weber, 1922:36).

cepto de apropiación expresa lo instituido, lo “ya-apropiado”, principalmente en el ámbito económico. Se encuentra muy próximo a la idea de posesión,² y se asocia directa o indirectamente a cierta noción de “protección jurídica” (1922:36).

La apropiación involucra en la teoría de Weber una multiplicidad de “objetos”. La variedad y la naturaleza de los mismos permiten fijar una primerísima impresión sobre el alcance y las formas que adquiere el concepto. Los objetos principales de apropiación que selecciona el autor se despliegan en los diferentes ámbitos de su teoría social, aunque en mayor medida en la economía y la política. A modo de anticipación, podemos indicar que en el plano político o de la dirección estatal, Weber hace referencia en mayor medida a la apropiación de los poderes de mando y de los medios administrativos (materiales), empleando también otras nociones como la apropiación de cargos, de poderes políticos, de poderes de administración, de poder representativo, etc. En el plano económico, los objetos centrales de apropiación son las oportunidades de trabajo, los medios materiales de producción y los puestos directivos. Pero el concepto de apropiación propone otras variaciones. Como señala Weber, “hay apropiación en todos sus grados y cualidades” (1922:39). Si bien en ningún momento sistematiza los grados de apropiación, distingue en el uso entre apropiaciones plenas, parciales y apropiaciones nulas o inexistentes.

Advertimos que Weber emplea tanto el concepto de apropiación como el de expropiación, y si bien no lo explicita, entiende a cualquiera de ellos en una relación irreductible y no dialéctica con su contrario. De esta forma concibe la idea de apropiación o de expropiación como una relación apropiación-expropiación. Constatamos que usa el concepto de apropiación en mayor medida que el de expropiación, pero ello no implica que le otorgue mayor relevancia. Muchas veces incluso ocurre lo contrario. A modo de ejemplo, el autor decide señalar que es el proceso de expropiación (y no el de apropiación) el que permite el avance progresivo de la orientación racional de la actividad humana, tesis central de su teoría general. Para el sociólogo alemán, los procesos de expropiación política y económica fueron en algún sentido los

² En muchas ocasiones “apropiación” y “posesión” aparecen prácticamente como sinónimos. Weber habla indistintamente de posesión o apropiación de poder, de poderes de disposición, del suelo o de la tierra, de bienes, de la riqueza, de doctrinas, etc., pero también hace referencia, entre otras, a la “posesión apropiada” (1922:495, 496), lo cual sugiere un sentido de la apropiación más próximo a cierta idea de acción que luego precisaremos. Mientras que la posesión hace referencia a lo apropiado o lo ya-apropiado, no sucede siempre lo mismo con la apropiación, en la medida que en algunos casos hace referencia a cierta idea de acción, completando una idea de apropiación como proceso.

factores precipitantes de la modernidad, en cuanto permitieron el desarrollo del Estado moderno y de la empresa capitalista.³ La profesionalización de la política, la aparición de las primeras categorías de “políticos profesionales”, sería igualmente para Weber un producto del proceso de expropiación política (1959:92). Cualquiera sea el caso, el movimiento apropiación-expropiación se puede reconocer como un aspecto dinámico central en su obra.

Muy a grandes rasgos, podemos identificar tres niveles de abstracción en los que “opera” el concepto de apropiación, aunque éstos se desdibujan permanentemente. Podríamos señalar que en un primer momento, Weber conceptualiza la apropiación al mismo nivel e indirectamente relacionada con la noción de poder (o probabilidad-poder); en una segunda instancia, adquiriendo mayor concreción, se vincula directamente —aunque en un sentido amplio— con la idea de dominación (o probabilidad-dominación); finalmente, en el nivel más concreto, la noción de apropiación se introduce en los diferentes ámbitos de lo social (económico, político, social), transformándose en conceptos específicos. De este modo, a diferencia de Marx, la idea de apropiación o expropiación le permite ir más allá de lo económico, para caracterizar las diferentes esferas de la acción social, en particular la esfera política.⁴ Si bien no existe por parte de los actores de la apropiación (ni siquiera de las clases sociales) una tendencia exclusiva o siquiera constante a partir de intereses puramente económicos (1922:695), señalamos aquí y veremos más adelante que en semejanza con Marx la idea de apropiación de Weber se desarrolla principalmente en relación con el pensamiento económico.

Estos y otros elementos que presentaremos nos permiten suponer que el uso complejo y multidimensional que hace el autor de la idea de apropiación desborda en varios sentidos la definición dada al comienzo. Constatamos que el concepto no se agota en la dimensión de lo ya-apropiado o de las probabilidades apropiadas. Lo que aquí señalamos, en cierta manera adopta la forma de un discurso hipotético que subyace en la investigación. Supondremos que

³ Dice Weber: “En todas partes el desarrollo del Estado Moderno comienza cuando el príncipe inicia la expropiación de los titulares ‘privados’ de poder administrativo que junto a él existen: los propietarios en nombre propio de medios de administración y de guerra, de recursos financieros y de bienes de cualquier género políticamente utilizables. Este proceso ofrece analogía total con el desarrollo de la empresa capitalista mediante la paulatina expropiación de todos los productores independientes” (Weber, 1959:91).

⁴ Como señala Giddens, “Weber rechaza la concepción de que la expropiación del trabajador de sus medios de producción se ha limitado únicamente a la esfera económica; cualquier modalidad organizativa dotada de una jerarquía de autoridad puede verse sometida a un proceso de ‘expropiación’. En el Estado moderno, ‘el funcionario experto, basado en la división del trabajo’, se ve totalmente expropiado de la posesión de sus medios de administración” (Giddens, 1972:54).

la apropiación es a la vez acción y estructura, o más específicamente acto y estructura de probabilidad o posibilidad.

Ahora bien, es posible que llegado a este punto el lector aún no tenga claro o siquiera insinuado cual es el sentido y la relevancia de investigar el concepto de apropiación de Weber. Siendo que no es necesario legitimar al autor, ¿qué hay de especial en esta idea que la haga merecedora de estudio? Sin ánimo de profundizar en ello, aquí ofrecemos algunos supuestos generales:

- a) El concepto de apropiación resulta crítico para comprender la teoría social de Weber y en particular su idea de poder, de dominación y de cambio social. La relación apropiación-expropiación ofrece una forma general de interpretar el proceso de avance-y-retroceso continuo de los intereses y de las probabilidades de poder y dominación entre actores (clases, estamentos, partidos, e individuos).
- b) A diferencia de lo que muchos comentaristas sugieren (entre ellos Mommsen, 1974), consideramos que es el devenir o la transformación del proceso de apropiación antes que la omnipotencia de las estructuras burocráticas, lo que explica en última instancia para Weber las causas de la “enajenación” del hombre, tanto en el mundo del trabajo como en la sociedad política. Por lo tanto, si bien concordamos con Nisbet cuando señala que para Weber la burocratización es una poderosa manifestación del principio histórico de la racionalización (Nisbet, 1966:195), consideramos que la idea de apropiación o expropiación es al menos un principio igualmente fundamental para explicar dicho proceso. Sugerimos que es en especial a partir de la idea de apropiación que Weber se ocupaba a su manera del mismo tema que Karl Marx y Friedrich Nietzsche, es decir, de la “enajenación” del hombre en las envolturas de las estructuras sociales y económicas creadas por él mismo.⁵
- c) Finalmente sugerimos que a partir de su relación con la idea de lucha, Weber extiende el concepto de apropiación desde el ámbito de la sociología al de la historia general y la historia de la cultura. La historia, que Marx representa habitualmente como historia de la lucha de clases,

⁵ Es necesario aclarar que dada la complejidad que reviste la concepción multicausal de Weber, el reconocimiento de cierta apropiación/expropiación como factor precipitante del cambio social es una hipótesis o una posibilidad explicativa entre varias. Nuestra posición se evidencia cuando decimos en el supuesto a) que la apropiación “ofrece una forma general de interpretar el proceso de avance-y-retroceso continuo”, y no la forma general de interpretación, y también en el supuesto b) cuando afirmamos que “la idea de apropiación o expropiación es al menos un principio igualmente fundamental para explicar dicho proceso”, y nunca el principio fundamental.

se presenta ocasionalmente en Weber como lucha por la apropiación o expropiación recíproca entre actores (Weber, 1922:212).⁶

Apropiación y poder

Pese a su estrecha interdependencia conceptual, la relación entre apropiación y poder no se desarrolla explícitamente en la obra de Weber. Si bien al leer detenidamente sus textos es posible intuir e incluso reconocer el vínculo y las semejanzas que los unen, resulta difícil identificar sus diferencias y por lo tanto sus modos de complementación al interior de la teoría, y ello quizá porque ambos se definen en primera instancia en relación al concepto de probabilidad o posibilidad (que el autor emplea como sinónimos). Para Weber, todo poder es probabilidad: “poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (Weber, 1922: 43, 669). En la forma de “derecho” o de “propiedad”, toda apropiación es probabilidad o posibilidad apropiada. Siendo que el poder es probabilidad, toda apropiación es poder apropiado. En todos los casos, la apropiación fija una relación de antecedente con el poder. Ahora bien, como veremos más adelante, para establecer las diferencias sustanciales entre apropiación y poder es preciso avanzar sobre su teoría de la dominación y su teoría económica, particularmente su idea de libre mercado, y de allí retornar a las abstracciones del poder general, sin cerrarse a los conceptos específicos de poder que el autor va proponiendo. Es necesario recordar que para Weber la dominación es una forma de poder (Weber, 1922:695), un caso especial y concreto de poder. En el sentido general de poder, y, por tanto, de posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena, la dominación puede presentarse en las formas más diversas⁷ (Weber, 1922:696). Dado que la diferencia entre poder y dominación en Weber es principalmente de nivel de abstracción,

⁶ Dice Weber: “Finalmente, la realidad histórica es también y muy en particular una lucha constante, latente las más de las veces, entre el señor y el cuadro administrativo, por la apropiación o expropiación recíprocas. Decisivo para casi toda la evolución cultural fue:

1. El resultado de esta lucha como tal,

2. El carácter de aquella capa de los funcionarios de él dependientes que ayudaron al soberano a ganar su lucha contra los poderes feudales u otros poderes apropiados (...)” (Weber, 1922:212).

⁷ Entre las numerosas formas posibles, Weber distingue dos tipos radicalmente opuestos de dominación. Por una parte, la dominación mediante una constelación de intereses (especialmente mediante situaciones de monopolio); por otra, mediante la autoridad (poder de mando y deber de obediencia) (Weber, 1922:696).

la segunda se define igualmente a partir de la idea de probabilidad. Weber entiende la dominación como “la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas (...)” (Weber, 1922:43, 669). Las relaciones de poder y de dominación están sujetas y en conflicto con las relaciones de apropiación presentes y futuras.

Si bien para el autor el poder precede toda apropiación,⁸ no todo poder procede o se basa en la apropiación, ni puede ser apropiado. Excluyendo la idea temprana y ciertamente marginal de “apropiación subjetiva” que tan sólo menciona Weber en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (y que retomaremos más adelante en el apartado de “Apropiación y cultura”), diríamos que la primera diferencia esencial entre apropiación y poder (y por consiguiente también respecto a la dominación) es el *carácter exclusivamente material* del primer concepto. La apropiación es un proceso en y con los materiales y sus formas, mientras que el poder incluye eventualmente una dimensión simbólica o inmaterial, cuya referencia es la idea de *reconocimiento*. Ello queda evidenciado en la descripción que realiza el autor de la dominación de tipo carismática, identificada con el ámbito de la política. A diferencia del tipo puro de dominación tradicional, y eventualmente de la dominación de tipo racional o legal con administración burocrática, en la dominación carismática —hasta tanto ésta no se rutinice— no existe apropiación de los poderes de mando ni de los medios de administración (1922:125). El poder sobrenatural, divino y superior a toda cotidianeidad, con el que Weber describe al carisma del héroe (1922:880) se funda en el reconocimiento y no en la apropiación, y requiere de la corroboración permanente por parte de los “dominados carismáticos” (1922:193). La fuerza de la confianza, de las variaciones de la conciencia, de las nuevas actitudes de los “adeptos” frente a la revelación de las cualidades carismáticas, opera al margen de las relaciones de apropiación. Es recién a partir o en el caso de la cotidianización del carisma donde vuelve a suceder la apropiación estamental y/o tradicional de poderes de mando (1922:202). Ello se instaura muy a menudo al momento de designación del sucesor del jefe carismático, siguiendo una tendencia al afianzamiento, es decir, a la legitimación de las posiciones de mando y de probabilidad económica (1922:202). De esta forma se realiza lo que Weber denomina la apropiación carismático-hereditaria de probabilidades (1922:204). Por lo tanto, podríamos sugerir que la apropiación es el acto y el sustento material crítico del poder. Dicho de otra manera, podría ser la condi-

⁸ Como ejemplo de ello, dice Weber: “(...) esta situación es un desarrollo de la división estamental de poderes y precede de la apropiación por privilegiados de los poderes de mando y de los medios administrativos, y también de necesidades fiscales (...) determinadas por exigencias económico-sociales crecientes (...), pero no absolutamente” (1922:227).

ción material generalizada de la probabilidad, si bien no excluyente, como veremos a continuación.

Una segunda diferencia entre poder y apropiación involucra para Weber la forma de administración típicamente moderna, vinculada a la dominación legal con administración burocrática. La apropiación queda excluida del poder racional puro, que estructura la dominación a partir de la imposición de un ordenamiento *impersonal*. Los poderes de gobierno pueden ser *a*) apropiados, o bien *b*) atribuidos por características del cargo (1922:39). En este segundo caso, como es de saber común, el fundamento primario de la legitimidad descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal). De esta forma, Weber entiende que en el caso más racional no existe apropiación de los cargos por quien los ejerce (1922:39). Señala Weber que “donde se da un ‘derecho al cargo’ (como, por ejemplo, entre los jueces y actualmente en partes crecientes de la burocracia y el proletariado) no sirve generalmente a un fin de apropiación por parte del funcionario, sino de aseguramiento del carácter puramente objetivo (‘independiente’), sólo sujeto a normas, de su trabajo en el cargo” (1922:39). Vemos cómo en el caso racional rige el principio de la separación plena entre el cuadro administrativo y los medios de administración y producción.

Una tercera diferencia entre poder y apropiación se registra en el pensamiento económico de Weber, en relación con la naturaleza contractual del trabajo. Para caracterizar al mercado de trabajo capitalista Weber aplica una contraposición formal entre apropiación y libertad (veremos en “Apropiación y economía” que ello tiene sus complicaciones), suscitando a partir de ello una nueva distinción entre apropiación y poder. A diferencia del trabajo servil o esclavo (donde hay apropiación de la persona del obrero por el propietario del puesto de trabajo) y de la apropiación de los puestos de trabajo por los obreros (1923:15), la contratación en el mercado estaría libre de apropiación. En la teoría de Weber sobre la economía capitalista, las relaciones económicas se dividen en relaciones de apropiación —técnicas y de explotación— y relaciones de mercado (1922:117). En las relaciones de libre mercado hay ausencia de apropiación de puestos de trabajo (no así, claro está, con respecto a los medios materiales de producción y a los cargos directivos). Para Weber, el trabajo libre implica que existan personas, no solamente en el aspecto jurídico sino en el económico, obligadas a vender libremente su actividad en el mercado (1923:238). Señala a su vez que el trabajo libre, así como la apropiación de todos los bienes materiales de producción (junto a la técnica racional, el derecho racional y la comercialización de la economía) se constituyen en premisas de existencia de las grandes empresas en el capi-

talismo moderno (1923:238). Weber advierte que la libertad del trabajador en los términos mencionados hace imposible su apropiación, sin aclarar que ello corre para el propietario de los medios de producción, pero no necesariamente para el propio trabajador con respecto a sí mismo, ya que puede adquirir poder de disposición sobre su propia fuerza de trabajo en la medida en que puede contar con su uso por propia voluntad sin impedimentos de terceros (cualquiera sea el fundamento de esa probabilidad: orden jurídico, convención, costumbre o fijación de intereses) (1922:53).

Otra diferencia relevante entre apropiación y poder, tiene que ver con la relación que éstos establecen con los procesos o criterios de valoración social que propone Weber, y en este sentido se relaciona con la primera diferencia señalada. Dejando de lado los aspectos que atañen a su irracionalismo y pluralismo axiológico, diremos que a diferencia del poder, el concepto de apropiación en todas sus formas permanece al margen de las operaciones de significación, o quizá mejor dicho, de los “efectos de significación” que propone el autor en la teoría. La valoración, que tanto en Nietzsche como en Weber es la condición constitutiva de la representación del mundo, en cierta forma se involucra en la teoría social de Weber con el concepto de poder y no así con el de apropiación. Si bien en la obra de éste ambos conceptos son relacionales y eventualmente podrían caracterizarse a partir de representaciones dialógicas o dialécticas, prácticamente sólo el concepto de poder puede adquirir un valor “psicosocial”. En Weber, todo poder puede eventualmente constituirse en la base de una pretensión específica de prestigio (1922:669). Por otro lado, si bien el autor admite que no todo poder produce honor social —como es el caso del poder “meramente económico”— en términos generales reconoce al poder como base de dicha investidura (1922:195).⁹ Invirtiendo los términos, podríamos decir que el honor y el prestigio hacen posible en Weber la expansión del poder: “El puro prestigio del poder significa prácticamente, en cuanto ‘honor del poder’, el honor de disponer del mismo sobre otras estructuras políticas, la *expansión del poder*, bien que no siempre en la forma de la asimilación o de la sumisión” (Weber, 1922:669).¹⁰

⁹ Sobre la relación entre poder económico y poder general, Weber manifiesta que: “Como es natural, el poder ‘condicionado económicamente’ no se identifica con el ‘poder’ en general. Más bien ocurre lo inverso: el origen del poder económico puede ser la consecuencia de un poder ya existente por otros motivos. Por su parte, el poder no es ambicionado sólo para fines de enriquecimiento económico” (Weber, 1922:683).

¹⁰ Las razones generales de la “dinámica del poder”, con la que Weber fundamenta el carácter expansionista de las comunidades políticas (exclusivamente), más específicamente de las “grandes potencias” (1922:670) son en cierta forma extrapolables en su teoría al conjunto de los actores sociales, incluyendo al individuo. Con este rasgo expansionista Weber alude a la

Poder y apropiación difieren también en Weber según el vínculo que establecen con los instintos y las emociones. A diferencia de la apropiación, la idea de poder se registra como elemento de cultura a nivel instintivo y emocional. Ello se constata cuando reconoce en los políticos cierto “instinto de poder” (Weber, 1959:153, 155),¹¹ un sentimiento de poder fuera de lo cotidiano, que según el autor es producto de la conciencia de tener una influencia sobre los hombres, de participar en el poder sobre ellos y, sobre todo, el sentimiento de manejar los hilos de acontecimientos históricos importantes (Weber, 1959:153). En el mismo texto Weber reconoce que el ansia de poder es una de las fuerzas que impulsan la política (Weber, 1959:156), pero en ningún momento ésta deviene y proviene de una suerte de ansia de apropiación, lo cual es curioso, siendo que para el autor la apropiación es inherente a la huella material de lo *personal*, que se contrapone al orden *impersonal* de la técnica y la racionalidad pura. Una excepción incómoda en este sentido es la idea de “intereses de apropiación”, que Weber menciona en la caracterización de ciertas teorías económicas socialistas y/o estatistas pero que en ningún momento desarrolla.¹²

Hasta aquí hemos señalado diferencias entre la noción de apropiación y el *concepto general de poder* de Weber. Ahora bien, si en vez de ello comparásemos aquélla con la categoría económica de *poder de disposición* o *poder dispositivo*, deberíamos invalidar en gran medida las diferencias señaladas, y retrotraer el análisis a los atributos comunes a ambos conceptos, que esbozamos a comienzos de este punto. Hablamos de poder dispositivo como poder de disposición efectivo de personas, bienes y servicios económicos (1922:632). A diferencia del poder en general, todo poder de disposición es material y formal, procede o se basa en la apropiación, y ha sido previamente apropiado. Dicho de otra forma, todo poder de disposición es poder apropiado. En todo momento, los actores se encuentran “en posesión de un poder de disposición (...)” (Weber, 1922:532). Veremos más adelante, en el apartado de

búsqueda de ampliación del ámbito abarcado por la propia comunidad política mediante el uso de la fuerza (Weber, 1922:670).

¹¹ Como señala Mommsen: “Sólo una línea delgadísima separa en este punto a Max Weber de la concepción de Nietzsche en el sentido de que la ‘voluntad de poder’ es la ley fundamental y el resorte de toda cultura y que los grandes individuos se distinguen de las masas precisamente en que consecuentemente y sin ilusiones aceptan esta ley y la convierten en criterio de su actuar” (Mommsen, 1974:152).

¹² En la presentación de las categorías centrales de análisis de la economía de cambio y la economía planeada, Weber hace referencia al socialismo “de consejo de fábrica” y a los *intereses de apropiación* de los trabajadores (1922:86). Luego más adelante, al aludir al problema de la distribución en las concepciones económicas “comunistas”, Weber plantea una relación positiva entre una economía planificada racional y el desarrollo de los *intereses de apropiación* (1922:86).

“Apropiación y economía”, cómo el concepto de apropiación de Weber antecede en todos los casos a la probabilidad económica.

Actores de la apropiación

¿Qué vínculo establecen en la teoría de Weber los diferentes actores o grupos sociales con las relaciones de apropiación-expropiación? ¿Qué posición adquieren frente a ella? ¿En qué medida Weber recurre a la idea de apropiación para caracterizar a los actores sociales en la teoría? En términos generales, el autor señala que la apropiación puede ser: *a)* la de una asociación o categoría de personas señaladas con determinadas características, o *b)* la de un individuo; y en este caso sólo vitalicia o hereditaria o de libre propiedad (Weber, 1922:185). Diremos en principio que los grupos o actores sociales que conforman las luchas de poder son los mismos que influyen y son influidos por el proceso de apropiación- expropiación, si bien cambian los protagonismos y las identificaciones explícitas.

Según el esquema propuesto por Weber, los fenómenos de la distribución del poder dentro de una comunidad están representados en primera instancia por las “clases”, los “estamentos” y los “partidos” (Weber, 1922:683). Estos diferentes grupos sociales —sostiene Weber desde su perspectiva multidimensional— corresponden respectivamente a los órdenes económico, social y político. A ello se suman otras categorías de interacción humana, que no participan del sistema explicativo en el mismo nivel, que pueden ser unidades organizativas, como por ejemplo las empresas, el Estado, así como unidades individuales, ya sea en su expresión genérica de “individuos”, o en sus concreciones políticas y económicas (el político, el sujeto económico, el trabajador, el propietario, el empresario, etc.). Potencialmente, todos ellos están en condiciones de ser “actores” de la apropiación, si bien en todos los casos, como exige el individualismo metodológico de Weber, tienen como unidad básica al individuo y su acción social.

Ahora bien, podemos observar que de los tres actores sociales que caracterizan en primera instancia las formas de agrupamiento y estratificación social (“clases”, los “estamentos” y los “partidos”), sólo los estamentos, y en menor medida los partidos políticos, se asocian explícitamente a la idea de apropiación. Resulta curioso que si bien en ningún momento Weber interpela a la clase como sujeto de apropiación, en los textos adquiere —como veremos más adelante— una presencia central la referencia en el orden económico a los intereses y las acciones de apropiación y expropiación de y entre trabajadores y propietarios de medios de producción. Quizá la búsqueda de cier-

ta precisión analítica para la comprensión de las relaciones económicas, condujera a Weber en ciertos pasajes a la omisión o a la exclusión parcial de la noción de clase.

Para abordar la relación entre estamento y apropiación Weber emplea la noción de “apropiación estamental”, que define como la apropiación de determinados poderes de mando y sus correspondientes probabilidades económicas por el cuadro administrativo (Weber, 1922:187). Señala a partir de allí que en los casos de una apropiación estamental completa, el poder total suele dividirse regularmente entre el señor y los miembros del cuadro administrativo apropiantes en virtud de derecho propio; o pueden existir también poderes propios, regulados por ordenanzas particulares del señor o por compromisos especiales con los apropiantes (Weber, 1922:187). Ahora bien, hay ambigüedad manifiesta en la definición de apropiación estamental en la medida que no se distingue de su idea de dominación estamental. Weber hace referencia a esta última como aquella forma de dominación patrimonial en la que los poderes de mando están apropiados por el cuadro administrativo (Weber, 1922:185). A ello añade que “toda apropiación por privilegio estamental crea intereses particulares en colisión” (Weber, 1922:221). Por su parte, la relación entre los partidos políticos y la apropiación es en todo momento indirecta y mínima, casi inexistente. Éstos se vinculan en mayor medida con el concepto de poder, que Weber define como espacio primario de movimiento de los partidos, en cuanto “esfera de poder” (Weber, 1922:693), y como logro último de éstos (Weber, 1922:229). Ahora bien, en el marco de la esfera del poder, Weber señala que los partidos políticos se pueden transformar en formaciones duraderas que luchan entre sí y buscan la apropiación de los cargos (Weber, 1922:234). Tan pronto como esto ocurre, señala Weber, “el jefe y el cuadro administrativo del partido vencedor en la lucha —cualesquiera que sean los medios empleados— constituyen una estructura de *dominación* a pesar de que se conserven todas las formas de la administración hasta entonces existentes” (Weber, 1922:234). De esta forma constatamos que de los tres actores o grupos sociales señalados, sólo en el caso de los estamentos la apropiación es un rasgo permanente, aunque para los partidos políticos la apropiación de cargos también resulta importante, si bien Weber decide dar cuenta de esto último a partir de la idea menos asible de poder general.

Ahora bien, sin dudas para Weber el actor social de la apropiación por antonomasia es la empresa capitalista. Dice al respecto: “No es una nota característica decisiva de la fábrica moderna el instrumento empleado, ni el género de proceso de trabajo, sino la apropiación del taller, de los instrumentos, fuentes de energía y materias primas en una misma mano, la del empre-

sario” (Weber, 1923:257). La apropiación de todos los bienes materiales de producción (la tierra, aparatos, instrumentos, máquinas, etc.) como propiedad de libre disposición por parte de las empresas lucrativas autónomas, es una de sus premisas constitutivas, junto a la libertad mercantil, la técnica racional, el derecho racional, el trabajo libre y la comercialización de la economía (Weber, 1923:238). Al mismo tiempo, como señala Weber, la empresa que está orientada por las probabilidades de mercado obra en sentido favorable a la expropiación de la totalidad de los trabajadores (Weber, 1922:109-110).¹³ Así como la apropiación en general puede ser, para Weber, *a)* la de una asociación o categoría de personas señaladas con determinadas características, o *b)* la de un individuo, la apropiación específica de los medios materiales de producción, en relación a la actividad empresarial, puede ser apropiación *a)* por el trabajador (individualmente o por una asociación de los mismos), *b)* por el propietario, o *c)* por una asociación de terceros de carácter regulador (Weber, 1922:108). Mientras que los sujetos económicos individuales y la empresa lucrativa como actor social libran una lucha apropiativa en la teoría económica de Weber, éste no hace referencia directa a la apropiación por parte del Estado, singularizado éste como actor social. Insiste en todo momento en señalar el “carácter monopólico del poder estatal” (1922:45), pero en ningún momento alude a la dimensión apropiativa de dicho poder.

Estamentos, empresas modernas, partidos políticos, todos ellos son actores sociales protagonistas de la lucha por la apropiación en la teoría weberiana, pero esencialmente son los individuos concretos, en su condición de “apropiantes” (1922:187), quienes definen la relación de apropiación en última instancia (Weber hace referencia a trabajadores, propietarios, individuos de la administración, al igual que individuos en general).¹⁴ Con respecto a

¹³ Weber afirma que dicho proceso de expropiación es inherente al desarrollo empresarial capitalista: *a)* por la preferencia que concede al cálculo del capital; *b)* por la preferencia que otorga a las cualidades puramente comerciales de la gerencia sobre las técnicas, y por el mantenimiento de los secretos comerciales y técnicos; *c)* por la preferencia que da a la gerencia especuladora, que aquella expropiación supone, y *d)* por la superioridad poseída en el mercado de trabajo por todo aquel con propiedades frente a la otra parte contratante (obrero), y en el mercado de bienes, por la economía lucrativa operando con cálculo de capital, bienes de capital y crédito lucrativo, frente a todo otro concurrente que opera con un cálculo menos racional, o peor equipado en bienes de capital o con menos crédito (Weber, 1922:109-110).

¹⁴ Como especifica Weber, “la apropiación por parte de los individuos puede descansar en: 1) arriendo, 2) prenda, 3) venta, 4) privilegio, que puede ser: personal, hereditario o libremente apropiado; incondicionado o condicionado por ciertos servicios, otorgado (...), 5) en una apropiación por parte de una asociación o de una capa estamental cualificada; regularmente por compromiso de un señor con su cuadro administrativo o con una capa estamental constituida en asociaciones (...), 6) en una doctrina (...)” (Weber, 1922:187).

los individuos concretos, quizá la omisión más importante es la del político profesional. Siendo que Weber somete el universo práctico del político profesional a un análisis incisivo, en ningún momento lo asocia directamente con la apropiación. Las relaciones se establecen más bien con el poder en general, con el goce del poder con y sin finalidad y con la adoración del poder puro en cuanto tal (Weber, 1959:156). Veremos a partir de aquí cómo se despliegan los actores en las diferentes esferas de lo social en relación a la apropiación.

Apropiación y política

Una mirada atenta a la relación que establece Weber entre la apropiación y la política, y los elementos principales que atañen a sus circunstancias, exige adentrarse en primera instancia en el complejo entramado definido por los vínculos que recrea entre la política, el poder y la dominación. La apropiación en la política o en la dirección del Estado se manifiesta en términos generales como apropiación de los poderes de mando y de los medios administrativos (1922:227), por individuos, una asociación o una capa estamental calificada. Apuntar a la relación con la política implica partir del ámbito general que la define, antes que de la especificidad de los actores que en ella participan.

Desde una perspectiva institucionalista, Weber entiende la política como la dirección o la influencia sobre la dirección de una asociación *política*, es decir, en nuestro tiempo, de un *Estado*¹⁵ (Weber, 1959:82). Para el autor, una acción está *políticamente orientada* cuando y en la medida en que tiende a influir en la dirección de una asociación política, en especial a la apropiación o expropiación, a la nueva distribución o atribución de los poderes gubernamentales (Weber, 1922:44). La política comprende la aspiración a participar en el poder, o a influir sobre la distribución del poder, ya sea entre Estados o, en el interior de un Estado, entre los grupos humanos que integra (Weber, 1922:1056).¹⁶ En este marco, la relación entre apropiación-expropiación y dirección estatal es una preocupación central para Weber, principalmente a

¹⁵ Según Weber: “El Estado, lo mismo que las demás asociaciones políticas que lo han precedido, es una relación de dominio de hombres sobre hombres basada en el medio de la coacción legítima (es decir, considerada legítima). Así, pues, para que subsista es menester que los hombres de los dominados se sometan a la autoridad de los que dominan en cada caso” (Weber, 1922:1056-1057).

¹⁶ Si bien no hay identificación plena del poder con la política—dado que en todo momento la trasciende— es su espacio preferencial o “natural”. El poder es el medio ineludible de la política, y puede constituirse en la base de una pretensión específica al “prestigio” por parte de sus miembros (Weber, 1922:669).

partir del accionar del estamento administrativo y de los partidos políticos en el gobierno, en cuanto facultan y condicionan las dinámicas de poder de la sociedad.

Ahora bien, según Weber, la apropiación de los “poderes de gobierno” (esto es, del ejercicio de la dirección o la participación en la acción del cuadro administrativo) es una posibilidad y no una condición inherente a dicho poder. El ejercicio de la dirección puede ser o estar apropiado, pero también puede estar atribuido por el orden vigente en la asociación, de modo permanente, por algún tiempo o para un caso concreto, a personas determinadas, a personas que reúnan ciertas características o a personas que se eligen en una forma determinada (Weber, 1922:39). Este segundo tipo excluye la apropiación. A modo de ejemplo, vemos que la cotidianización del carisma se puede realizar en la forma de una apropiación de los poderes de mando y de las probabilidades lucrativas por los secuaces o discípulos del jefe carismático (Weber, 1922:199), pero también, entre otros, por designación del sucesor por parte de un cuadro administrativo calificado y reconocido por la comunidad.

Posiblemente el aspecto central de la relación entre apropiación y política, o más precisamente de la relación entre apropiación y forma política, está ligado al problema de la división del poder. Diferente y en cierta medida opuesta es la suerte que corre la apropiación según se trate de una división estamental de poderes, de una división constitucional o de la ausencia de división de poderes. Con respecto a la división estamental del poder, ésta implica para Weber, por un lado, la limitación permanente de la libre selección del cuadro administrativo por parte del soberano, en virtud de apropiación de los cargos o poderes políticos por una asociación o por una capa estamental calificada, y por el otro, frecuentemente (y esto debe valer aquí como “tipo”), la apropiación de los cargos, de los medios administrativos materiales y de los poderes políticos por los miembros individuales del cuadro administrativo (véase Weber, 1922:187).¹⁷ Por su parte, la división constitucional del poder conlleva según el autor la distribución de poderes distintos entre *diversos* titulares, racionalmente determinados como “funciones”, de modo que sus disposiciones sólo sean legítimas, en los asuntos que corresponden a varios, si se forman por un compromiso (véase Weber, 1922:226-227). La división constitucional debilita el poder de mando, y en el caso más racional, prácticamente no existe apropiación de los cargos por quien los ejerce” (véase Weber, 1922:125). En tercer lugar, en el caso de ausencia de división material

¹⁷ Weber afirma que históricamente en Europa, el desarrollo de la división estamental de poderes procede de la apropiación por privilegiados de los poderes de mando y de los medios administrativos, y también de las necesidades fiscales que el monarca no podía remediar sin el consentimiento de los privilegiados (Weber, 1922:227).

(efectiva) de poderes, el sistema significa para Weber la plena apropiación de todo el poder por el Estado mayor del partido; las posiciones de mando, a menudo también las puramente burocráticas, vienen a ser prebendas de los partidarios: gobierno parlamentario de gabinete (Weber, 1922:237). Cuando según el orden vigente, el poder representativo (plenos poderes) está apropiado en todos sus grados y cualidades, hablamos de “plenos poderes por derecho propio” (Weber, 1922:37-38). Vemos aquí que la apropiación del poder es aquel poder por derecho propio. En cambio, señala Weber, “cuando la apropiación del poder por el gobierno de partido no es absoluta sino que el príncipe (o un presidente en igual posición, por ejemplo, uno elegido plebiscitariamente) conserva un poder propio, en particular el derecho de nombramiento (incluyendo a los oficiales militares), existe entonces *un gobierno constitucional*” (Weber, 1922:237). Finalmente, añade que toda forma de dominación de clase basada en una apropiación más o menos fija del poder de administración se halla, en relación con el patriarcalismo, más cerca de la dominación legal, por cuanto reviste, en virtud de las garantías que rodean la competencia de los privilegiados, el carácter de un “fundamento jurídico” de tipo especial (consecuencia de la “división de poderes por clases”) (Weber, 1922:711).¹⁸

Apropiación y economía

Al igual que la política, aunque no en el mismo nivel de determinación, la economía o el orden económico es para Weber una dimensión parcial del proceso social de racionalización, así como del proceso general de poder. Dicho sentido del límite acuerda con la visión de Giddens —que corresponde a la del saber común de las ciencias sociales contemporáneas— cuando sugiere que la relación de clase entre capital y trabajo no expresa para Weber el carácter esencial del capitalismo (Giddens, 1972:56). Weber llama “orden económico” a lo económico como un todo, y lo define como “la distribución de poder de disposición efectivo sobre bienes y servicios económicos que se produce consensualmente —*consensos*— según el modo de equilibrio de los intereses, y a la manera como esos bienes y servicios se emplean según el

¹⁸ Sobre la relación de lo jurídico con el poder, agrega Weber: “Todo ordenamiento jurídico (y no sólo el ‘estatal’) influye directamente, en virtud de su estructura, sobre la distribución del poder, dentro de la comunidad respectiva, y ello tanto si se trata del poder económico como de cualquier otro (...). El orden jurídico puede garantizar tanto el poder como la existencia del honor. Pero, cuando menos normalmente, no es su causa primaria, sino un suplemento que aumenta las probabilidades de su posesión, sin que siempre pueda asegurarla” (Weber, 1922:683).

sentido de ese poder fáctico de disposición que descansa sobre el consenso” (Weber, 1922:251). Esta distribución de poderes de disposición ocurre entre trabajadores (individuales o asociaciones), propietarios (individuales o asociaciones) y asociación de terceros de carácter regulador. Nuestro autor señala que el proceso de socialización de la economía de cambio presupone, por una parte, la *apropiación* de los soportes materiales de las utilidades y, por otra, la *libertad de mercado* (Weber, 1922:87). Pero pese a distinguir entre ambos tipos de relaciones, y de sostener que “la casuística de las relaciones de apropiación —técnicas y de explotación— y de mercado es enormemente variada” (Weber, 1922:117), en cierta forma sugiere que el orden económico prácticamente es determinado por el modo de apropiación, a partir de los poderes de disposición, esto es, en función de los poderes de los poseedores de “derecho” y de “propiedad” (en la acepción del autor). Las explicaciones de Weber llevan fácilmente a concluir que es a medida que éstos hacen crecer su poder de disposición sobre los soportes materiales, acompañado del avance de la libertad de contratación del trabajo, que se extiende la libertad de mercado.¹⁹ En líneas generales, la economía concebida por Weber es un orden jurídico-económico de gestión, basado en las probabilidades apropiadas, esto es, en el derecho y la propiedad, pero al mismo tiempo producido por intereses individuales. Desde una idea contractual de equilibrio, señala que toda gestión económica dentro de la economía de cambio se emprende y lleva a cabo por los *individuos* para cubrir intereses propios, ideales o materiales (Weber, 1922:167).²⁰ Se hace patente, tal como señala Weber, “la influencia sociológica y económica del orden jurídico sobre el individuo” (1922:251).

El lector intuye sin problemas que la noción principal de poder que especifica Weber en su modelo económico es la de *poder de disposición* o *poder dispositivo*, pero lo que no resulta evidente es que ésta opera en la práctica como sinónimo de la idea de apropiación. La profusión de conceptos y acepciones similares en la teoría económica de Weber, así como su difícil lectura, en muchos casos no colabora con la distinción. El poder dispositivo es una de las ideas centrales de su pensamiento económico, si bien no ofrece una de-

¹⁹ Señala Weber: “La libertad de mercado crece en importancia 1) a medida que es más completa la apropiación de los soportes materiales de las utilidades, especialmente de los medios de obtención (producción y transporte). (...) Pero, además, aquella importancia crece 2) cuanto mayor sea la limitación de la apropiación a dichos soportes de la utilidad” (Weber, 1922:87).

²⁰ En este sentido Weber no establece diferencia entre la economía capitalista y una supuesta economía socialista: “En una economía socialista organizada no sería en principio diferente. (...) serían también entonces lo normal procesos de apropiación de toda clase y luchas de intereses (...). Pero siempre estaría este interés del individuo —eventualmente: los intereses homogéneos de muchos frente a otros intereses antagonistas— detrás de toda acción” (Weber, 1922:167).

finición clara y sistemática del mismo. Weber indica que “se encuentran dentro del poder de disposición de un sujeto económico ciertas utilidades (bienes, trabajo u otros portadores de ellas) cuando se puede contar con su uso por propia voluntad sin impedimento de terceros, cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad: orden jurídico, convención, costumbre o fijación de intereses” (Weber, 1922:53). A nuestro juicio, esta afirmación, aunque incompleta y en cierta forma asistemática, es lo más preciso que ofrece el autor sobre el significado de poder de disposición. Decimos incompleta porque en el orden económico de Weber, el poder de disposición puede conllevar poder de disposición sobre el *uso* de cosas (productos y servicios) y utilidades,²¹ pero también disposición sobre la *explotación* de cosas y personas. Hay poder de disposición cuando el sujeto económico se ha apropiado de la probabilidad, esto es, cuando dispone de derechos y de propiedad en un sentido económico. Dejemos en claro aquí un aspecto clave: todo poder de disposición implica apropiación en la economía. La apropiación como probabilidad, o sea como poder de disposición, es por lo tanto —recuperando la rectificación hecha— “el poder contar con el uso y la explotación de cosas, utilidades y personas por propia voluntad”, o lo que es lo mismo, el tener o poseer (y no tanto el adquirir) derechos y propiedad de uso y explotación.

En la lógica causal de Weber, “poder disponer” implica antes “tener” o “poseer” que “poder adquirir”. El autor define el concepto de adquisición como una “acción orientada por las probabilidades de ganancia de nuevos poderes de disposición sobre bienes” (Weber, 1922:68), y por lo tanto en relación con cierta noción de *nueva apropiación*, pero luego prácticamente no lo emplea en su análisis económico. Incluso el hecho de que la adquisición adopte el sentido restringido de acción lucrativa, tampoco llega a explicar su postergación. La cuestión espinosa de la adquisición de derechos y propiedad, sólo se deja leer entre líneas en un momento, cuando sugiere que el poder positivo se produce en un espacio de “adquisiciones planeadas de poderes de disposición”, donde surge la relación con el “derecho” (Weber, 1922: 51). Decimos por lo tanto que en la acepción dominante de Weber, la apropiación es probabilidad apropiada²² y no probabilidad de apropiar: posesión y no adquisición. Ello sin duda concuerda con que para el autor la “posesión” y la “no

²¹ A modo de ejemplo: “Apropiación por los trabajadores de la utilización lucrativa de los productos del trabajo (...)” (Weber, 1922:98-100).

²² Weber define el derecho como “probabilidad apropiada”, pero ello no le impide hablar de apropiación de derechos, o por ejemplo, de “tener apropiado el derecho a la representación” (Weber, 1922:235). Ello da cuenta de ciertas ambigüedades que acompañan la definición del concepto de apropiación.

posesión” son efectivamente las categorías fundamentales de todas las situaciones de clase (Weber, 1922:684),²³ si bien luego añade que “el poder que otorga la posesión en cuanto tal, surte efecto cuando han quedado descartados en lo posible todos los demás motivos determinantes de las relaciones recíprocas” (Weber, 1922:686), pero sin mencionar a qué motivos hace referencia.

En su forma dominante, la economía es para Weber una “economía de las *probabilidades* de poderes de disposición sobre cosas o personas, establecidas o garantizadas por un orden (tradicional o estatuido)” (Weber, 1922:51).²⁴ Aun a riesgo de resultar reiterativo, diremos que esta “economía de las probabilidades de poderes de disposición” no es otra cosa que una economía de la apropiación o de las probabilidades apropiadas. En este sentido es redundante y con ello impreciso hablar de una economía de la apropiación de poderes de disposición, como hace Weber en ciertos pasajes. Es importante recordar, como señalábamos al comienzo, que el orden económico se constituye a partir de un modo de apropiación, pero también a partir de un modo de distribución, que en la economía de cambio corresponde a las relaciones de mercado. Por ejemplo, ello queda evidenciado cuando hace referencia a las fluctuaciones económicas del proceso de trabajo: “Las *posibilidades económicas* en cuanto a la disposición del proceso de trabajo son distintas según el modo de distribución de las prestaciones entre economías separadas y según el modo como se apropian las diversas probabilidades económicas, es decir, según la organización de la propiedad” (Weber, 1923:11). Según Weber, es la propiedad la que define la apropiación. Como ya señalamos al comienzo del artículo, en la única definición que ofrece el autor, entiende el concepto de apropiación como “ordenamiento y forma de la propiedad” (Weber, 1923:15). Así también, el hecho sociológico de la propiedad privada equivale para Weber a la apropiación de los poderes de disposición de los medios de producción, sujetos al mercado u otros (Weber, 1922:70-71). En otra parte señala que una economía con “propiedad” es una economía por apropiación por las economías singulares de los medios de producción (Weber, 1922:70-71). Dijimos también que “ser apropiado”, en los términos de Weber, es ser objeto del ordenamiento de la propiedad (Weber, 1923:15).

²³ Weber señala: “Constituye el hecho sociológico más elemental que la forma en que se halla distribuido el poder de *posesión* sobre bienes en el seno de una multiplicidad de hombres que se encuentran y compiten en el mercado con finalidades de cambio crea por sí misma probabilidades específicas de existencia”.

²⁴ En méritos de sencillez, Weber propone llamar a las “probabilidades de poderes de disposición sobre cosas o personas” como “probabilidades” económicas o simplemente “probabilidades”, cuando ello no da lugar a equívocos (véase Weber, 1922:51).

Es necesario señalar que para el sociólogo alemán son tres los “objetos” que pueden ser apropiados en la economía: las *oportunidades del trabajo*, esto es, los puestos de trabajo y las probabilidades de obtener un ingreso que a ellos se enlazan; los *medios materiales de producción*; los *puestos directivos*, es decir, los cargos de empresarios (Weber, 1923:15).²⁵

Con respecto al primer punto —y en relación con la nota 22—, es importante señalar que para Weber el trabajo se entiende como “apropiación de las oportunidades de trabajo” (Weber, 1922:98-100), y que a su vez se pueden identificar cuatro probabilidades de trabajo radicalmente opuestas entre sí: 1) La apropiación monopolista por los trabajadores mismos de las oportunidades de trabajo (“trabajo gremial libre”); 2) la apropiación de las oportunidades de trabajo por el propietario de los trabajadores (“trabajo servil”); 3) la ausencia de toda apropiación (trabajo formalmente libre, que es trabajo en méritos de un contrato libre por ambas partes); y por último

²⁵ Con respecto a dichos objetos de apropiación, Weber detalla: “1. En la *apropiación de los puestos de trabajo* hallamos los siguientes extremos posibles: *ausencia de toda apropiación de los puestos de trabajo*: el individuo vende su mano de obra libremente, existiendo así un *mercado libre de trabajo*; puede existir también *apropiación de la persona del obrero a través del puesto de trabajo*, cuando se convierte en obrero servil o esclavo, propiedad, como objeto, del propietario del puesto de trabajo (...). Finalmente, la *apropiación de los puestos de trabajo puede llevarse a cabo por los obreros*, bien sea los obreros aislados o (como es más común) por una asociación (asociación reguladora de trabajadores, sindicato) (...). 2. La *apropiación de los medios materiales de producción* puede corresponder: a) A los *trabajadores*, tanto individualmente como en grupo. La apropiación individual produce diferentes efectos, según que la utilización de esos medios de producción sea de *tipo consuntivo*, para satisfacer la propia necesidad o (caso típico del pequeño capitalismo) con *carácter lucrativo* para el mercado (...) b) La apropiación puede beneficiar también a un propietario que no se identifica con el obrero mismo; tenemos entonces una *separación del obrero y de los medios de producción*. También en este caso se advierten diferencias según el género de utilización de dichos medios por parte de su propietario. 3. (...) puede darse también la *apropiación de los cargos directivos*. Desarrollase esta forma paralelamente a la separación que ocurre entre el obrero y los medios de producción, cuya posesión, siquiera sea en forma de préstamo, crea, por el contrario, la función del empresario. También puede ocurrir la apropiación de los obreros (esclavitud) (...). En todo caso, la consecuencia de la apropiación de los puestos directivos por los propietarios es la siguiente: *separación de la economía consuntiva y la lucrativa*; es ésta una característica de la constitución económica moderna, e incluso resulta impuesta por la ley. Es esencial y decisiva en el negocio su orientación por el principio de rentabilidad. Ahora bien, la coexistencia de la apropiación de los medios de producción y el funcionamiento del negocio, tiene como consecuencia que en la génesis de éste se hagan sentir junto a los *intereses patrimoniales personales*, otros de *carácter irracional* (en relación con los intereses del negocio). Ocurre esto sobre todo cuando tiene lugar la separación entre empresarios y propietarios, porque entonces los medios de producción apropiados pueden ser objeto de especulación privada, o también objeto de una política especulativa bancaria o de *trust*, de manera que también en este caso se hacen valer influencias de tipo irracional, aunque éstas sean de naturaleza adquisitiva y especulativa” (Weber, 1923:15).

4) la apropiación de las oportunidades de trabajo puede corresponder a una asociación de trabajadores sin que exista apropiación plena o libre, por parte de los trabajadores individuales (Weber, 1922:98-100). El trabajo formalmente libre es el único que en apariencia estaría exento de apropiación, aunque con ciertos reparos que ya mencionamos (véase *supra* pp. 527-528).

Por último, parece ser un guiño fenomenal al marxismo el hecho de que en el único momento en que Weber recurre explícitamente a la lógica apropiación-expropiación es para intentar explicar la relación de unidad y oposición entre trabajadores y propietarios. Ello aun asumiendo que para él, como señala Giddens, el proceso de “separación” del trabajador de su medio de producción es solamente un ejemplo de un proceso de racionalización de la conducta que se relaciona en todas las esferas de la sociedad moderna (Giddens, 1972:56). Nuestro autor alude a la relación apropiación-expropiación principalmente para señalar dos aspectos: *a*) que la apropiación por los trabajadores de la utilización lucrativa de los productos del trabajo favorece siempre, cuando las demás circunstancias son propicias, la expropiación, más o menos completa, de la dirección al propietario (Weber, 1922:98-100); y siguiendo la visión marxiana, *b*) que la apropiación de los medios materiales de producción por parte de los propietarios o una asociación de los mismos, sólo puede significar aquí la expropiación de los trabajadores de los medios de trabajo y no sólo como individuos sino como totalidad. (Weber, 1922:108).²⁶ En diálogo con las lógicas dialécticas, Weber señala que las dos formas de apropiación formalmente opuestas, la de los puestos de trabajo por los trabajadores y de los trabajadores por un propietario, tienen en la práctica consecuencias muy parecidas, y ello en primera instancia porque las dos se encuentran formalmente unidas entre sí (Weber, 1922:101).²⁷

²⁶ Igualmente es necesario aclarar que para Weber, a diferencia de Marx, la apropiación de los medios materiales de producción puede ser hecha por el trabajador (individualmente o por una asociación de los mismos), por el propietario, pero también por una asociación de terceros de carácter regulador (Weber, 1922:108). En este último caso está haciendo principalmente referencia al accionar al Estado.

²⁷ Weber señala que dicha oposición se concreta “(...) cuando la apropiación de los trabajadores por un señor coincide con las probabilidades lucrativas por una asociación cerrada (...)” (Weber, 1922:101). Y posteriormente añade que “(...) aún donde no se da este caso, la apropiación de los trabajadores por un propietario significa de hecho que éste queda entregado forzosamente a la utilización de mano de obra que no ha obtenido por selección libre —como ocurre en la fábrica moderna— sino que ha de aceptar sin posibilidad alguna de elección” (Weber, 1922:101).

Apropiación y cultura

La relación entre apropiación y cultura es prácticamente inexistente en Weber. Ello se debe en parte a que el autor, si bien tematiza la cultura y la concibe como un factor determinante de su explicación histórica, presta una atención marginal a su sistematización, particularmente en su dimensión subjetiva. A falta de una definición sistemática provista por el autor, la cultura vendría a ser en líneas generales el territorio de la “comunidad sentida” o de los “sentimientos colectivos” (Weber, 1922:324, 327), aunque por momentos alude a ella como “comunidad de lengua” (Weber, 1922:326). Desde una visión rica en complejidades, Weber sugiere una idea de cultura como ámbito donde se procesa la unidad y las diferencias (o la “homogeneidad y heterogeneidad”, expresión más usada por el autor) de lenguaje, de religión, de costumbres, así como los recuerdos políticos comunes, la comunidad de destino y el *habitus* condicionado racialmente (Weber, 1922:327). Es en la cultura, según Weber, donde se desarrollan los intereses “indirectamente materiales” e “ideales” de la sociedad (Weber, 1922:679), y donde —aunque no lo haga explícito— se construye el “prestigio” o el “sentimiento propio de prestigio” como aspecto del poder (véase *supra* p. 528).

Si bien es notorio que Weber reconoce a la cultura como una esfera de la vida donde se lleva a cabo de modo específico el combate intelectual que acompaña el avance del proceso de racionalización,²⁸ propone una sociología de la cultura vista en gran medida desde un ángulo económico, sin con ello suscribir de antemano a una posición materialista o espiritualista.²⁹ Un ejemplo de ello es precisamente el único punto de contacto explícito que establece Weber entre cierta idea de apropiación y de cultura, a partir de la referencia circunstancial a “la apropiación subjetiva de las máximas éticas”, como expresión de la imposibilidad de la construcción kantiana de mundos morales, en tanto que constreñida económicamente. Weber señala que en el

²⁸ Respecto a la cultura y las disputas de conocimiento, señala Weber: “Tras todas las discusiones del presente en torno a los fundamentos de la cultura se encuentran en algún punto decisivo el combate del tipo del ‘especialista’ contra el antiguo ‘hombre culto’, combate en todas las formas de poder públicas y privadas, por la importancia cada vez mayor del saber especializado” (1922:752).

²⁹ Sobre la ubicación de su perspectiva en la oposición entre materialismo y espiritualismo, señala Weber: “(...) no está en nuestro ánimo suplantar una percepción unilateralmente ‘materialista’ de la cultura y de la historia por otra en contraposición al espiritualismo de un solo aspecto causal. En realidad, por igual puede lograrse la interpretación de materialismo y espiritualismo, si tomamos en cuenta que se trata de un ensayo inicial; pero, si a la inversa, aspiran a establecer la meta de nuestra indagación, ninguna de las dos resulta del todo apropiada para ser útil a la autenticidad histórica” (1903:111).

capitalismo actual, la apropiación subjetiva de las máximas éticas protestantes por los empresarios o los trabajadores de las modernas empresas capitalistas no es una condición necesaria de su existencia. Y ello porque, en palabras de Weber, “el orden económico capitalista actual es como un cosmos extraordinario en el que el individuo nace y al que, al menos en cuanto individuo, le es dado como un edificio prácticamente irreformable, en el que ha de vivir, y al que impone las normas de su comportamiento económico, en cuanto que se halla implicado en la trama de la economía” (Weber, 1903:45). Es importante destacar que en ningún momento Weber insinúa extender a la esfera de la cultura los conceptos de “derecho” y de “propiedad” que definen la categoría económica de apropiación.

Por otra parte, en su esfuerzo por identificar la expresión cultural fundante del capitalismo, Weber se interroga insistentemente por la originalidad histórica del “impulso” de adquisición, el afán adquisitivo o específicamente el afán de enriquecimiento (Weber, 1903:19, 29-30), tratando de reconocer su composición moral y religiosa, pero sin tomar en consideración los aspectos subjetivos de dicho “impulso”. La intrascendencia que le adjudica a la idea de apropiación subjetiva que menciona en *La ética protestante* es tal, que no duda en desecharla completamente para sus estudios sociológicos posteriores sobre la economía y la política.

Apropiación y técnica

La técnica es principalmente para Weber una categoría sociológica fundamental de la vida económica,³⁰ aunque propone diferenciarla del concepto de “economía”. Mientras que la “técnica” se orienta por el problema de los *medios* aplicables (dado un fin), la “economía” se orienta primariamente hacia los *fi-nes* a realizar (Weber, 1922:48).³¹ Como categoría económica, la técnica es

³⁰ Para Weber resulta evidente que el centro de gravedad del desarrollo técnico está en su condicionamiento económico: “sin el cálculo racional como base de la economía y, por consiguiente, sin la existencia de condiciones histórico-económicas en extremo concretas, tampoco hubiera surgido la técnica racional” (1922:49).

³¹ En este sentido, para Weber, “Que en el punto de partida de la técnica esté subyacente un problema de fines, es por completo indiferente para la cuestión de la racionalidad ‘técnica’ desde un punto de vista puramente conceptual (no así de los hechos)” (1922:48-49). Unas líneas más arriba el autor se explayaba con respecto a su concepción de la técnica: “‘Técnica’ de una acción significa el conjunto de los medios aplicados en ella, en contraposición al sentido o fin por el que (en concreto) se orienta; y ‘técnica racional’ significa una aplicación de medios que conscientemente y con arreglo a un plan está orientada por la experiencia y la reflexión, y en su óptimo de racionalidad por el pensamiento científico. Lo que se entiende concretamente por

para el autor un tipo de relación de apropiación (hay relaciones de apropiación técnicas y de explotación).³² Aunque Weber no lo define, se induce sin mayores problemas que las relaciones de apropiación técnica, o en resumidas cuentas, la apropiación técnica, tiene que ver estrictamente con las probabilidades de uso de los medios materiales de producción. En el centro de la relación entre apropiación y técnica se ubica de este modo el problema de la “propiedad” y del “derecho” de uso de dichos medios. Para Weber, no hay apropiación técnica por fuera de las relaciones económicas, por lo que no hay uso posible de los medios materiales de producción sin explotación de la fuerza de trabajo y de las utilidades. Son precisamente las relaciones de explotación económica las que llevan a Weber a plantear la cuestión de los límites de la racionalidad técnica. Es en esta dirección que el autor afirma, por ejemplo, que “toda apropiación por los trabajadores de los puestos de trabajo de las explotaciones lucrativas, así como, al contrario, toda apropiación de la utilización de trabajadores (‘serviles’) por el propietario, significa una limitación del reclutamiento libre de la mano de obra; o sea, de la *selección* según el óptimo técnico de rendimiento del trabajador y, por tanto, una limitación de la racionalización *formal* de la economía” (Weber, 1922:98-100).³³ A ello se suman otros aspectos críticos que limitan o bien condicionan el grado o nivel de apropiación técnica: la propia naturaleza técnica de los objetos (dado que hay naturaleza técnica de las probabilidades y de las cosas)

‘técnica’ es fluido: el sentido último de una acción concreta, considerada dentro de la conexión total de una actividad, puede tener carácter de arte ‘técnico’, o sea, ser medio o instrumento para aquella actividad total; sin embargo, con respecto a la acción concreta esa aportación técnica (desde la perspectiva de la actividad total) constituye su verdadero ‘sentido’ y los medios que aplica son su ‘técnica’. En este sentido hay una técnica para cada forma de la actividad (...) la ‘técnica’ es técnica pura en el sentido literal adoptado sólo si se preocupa por los medios apropiados para conseguir el óptimo en el resultado, que se le ofrece como fin indiscutible a conseguir; y por la manera de emplear esos medios con la mayor economía de fuerzas posible, supuestas las mismas condiciones de perfección, seguridad y duración de ese resultado” (1922:48).

³² Como ya hemos señalado, para Weber las relaciones económicas capitalistas se conforman a partir de relaciones de apropiación —técnicas y de explotación— y de mercado (Weber, 1922:117).

³³ La limitación material de la racionalidad técnica ocurre según Weber: “a) en el caso de estar apropiada por un propietario la utilización lucrativa del producto de los productos del trabajo: por la tendencia a marcar contingentes en las prestaciones de trabajo (tradicional, convencional o contractualmente) y por la disminución o —en el caso de libre apropiación de los trabajadores por el propietario (esclavitud)— desaparición completa del interés propio del trabajador en el rendimiento óptimo; b) en el caso de que la apropiación sea por parte de los trabajadores: por conflicto entre el interés propio de los trabajadores en mantener el nivel de vida tradicional y el deseo de quien los retribuye: de forzarlos en su trabajo a un rendimiento técnico óptimo, o de aplicar medios mecánicos en sustitución de su trabajo” (Weber, 1922:98-100).

(Weber, 1922:277-278),³⁴ y las aptitudes técnicas de los trabajadores. Este último elemento, correspondiente a una suerte de “apropiación técnica subjetiva” de los trabajadores, no llama la atención de nuestro autor. Podemos constatar que Weber hace exclusiva referencia a las limitaciones materiales de la racionalidad técnica, provocada por las diversas apropiaciones de los trabajadores y propietarios. Finalmente, nuestro autor señala que el avance técnico expropia (o separa) de modo inevitable a los trabajadores individuales de la propiedad de los medios de producción (si bien deja abierta la posibilidad para una apropiación por una asociación de trabajadores —cooperativas de producción—) (Weber, 1922:108), aunque dicho condicionamiento técnico de la expropiación adquiere un carácter secundario en relación a los condicionamientos económicos,³⁵ más determinantes, que tienden a expropiar a la totalidad de los trabajadores (Weber, 1922:109-110).

A modo de conclusión

Como conclusión presentamos tres hipótesis de trabajo que expresan en buena medida lo que a nuestro entender es el “hallazgo” principal de la investigación conceptual contenida en el artículo. Más que sintetizar los contenidos ya presentados en el artículo, nos ocuparemos en este apartado de señalar algunos aspectos críticos que esperamos puedan orientar futuros trabajos sobre la obra de Weber. Veamos los supuestos:

- 1) Más allá de sus definiciones explícitas, la apropiación aparece en Weber como un proceso que involucra a las diferentes dimensiones o esferas de lo social y su concepto expresa en cierto punto la tensión irreductible de cierta noción de adquisición y de posesión o poder de disposición, que representarían respectivamente el momento instituyente e instituido de la apropiación, o dicho de forma animista, sus fuerzas instituidas e instituyentes.
- 2) El autor excluye la idea de adquisición del concepto de apropiación a favor de cierta idea de posesión o poder de disposición (muchas veces im-

³⁴ Es necesario señalar que para Weber el óptimo de racionalidad técnica se identifica idealmente como racionalidad técnica pura, y ésta es no económica y libre de apropiación.

³⁵ Con respecto a la expropiación económica, señala Weber: “Esa expropiación, dentro de una economía que desde el siglo XVI venía desarrollándose merced a una ampliación extensiva e intensiva del mercado, surge de un lado por la superioridad absoluta y la forzosidad de la gerencia individual orientada por el mercado y, de otro, por virtud de puras constelaciones de poder. Trascendiendo estas circunstancias, la empresa —orientada por las probabilidades de mercado— obra igualmente en sentido favorable a esta expropiación (...)” (Weber, 1922:109-110).

pública) determinando un dominio total de la segunda sobre la primera, esto es, del momento instituido del proceso (“lo ya-apropiado”) sobre el momento instituyente (el de la conquista), hasta prácticamente equiparar el concepto de apropiación con el de posesión o poder de disposición. Ello también quedaría ejemplificado en el uso de la noción de apropiación como probabilidad apropiada, o lo que es lo mismo, como “derecho” y “propiedad”.

- 3) La hipótesis anterior nos permite suponer que el empleo en la práctica de la idea de apropiación como posesión o probabilidad apropiada determina el carácter conservador e institucionalista del concepto y condiciona en dichos términos su teoría de la acción social. El concepto de apropiación de Weber supone en principio una visión materialista, socioeconómica y sociojurídica de la posesión y el poder de disposición, para explicar los procesos sociales y la dinámica de las relaciones de poder.

Repasemos ahora algunos de los razonamientos principales que nos llevaron a postular dichas suposiciones. Teniendo en cuenta sus apariciones escritas, la apropiación para Weber es una probabilidad o posibilidad, que se expresaría más o menos literalmente como el “poder contar con el uso y/o la explotación de una cosa o persona por propia voluntad”. En esta definición, así como en el conjunto que compone la concepción explícita de su idea de apropiación, Weber casi no menciona ni conceptualiza la idea o instancia de la adquisición, ni tampoco establece una relación con ella, siendo que es el concepto de referencia, al menos en su pensamiento económico, del *momento apropiador*. Ello es aún más sorprendente para el caso de la relación entre apropiación y política. Lejos de resultar baladí, esta constatación nos permitió formular una primera pregunta: 1) Si no es el ejercicio o la instancia de la adquisición, ¿qué es lo que distinguiría a la idea de apropiación de la de propiedad? y, por lo tanto, ¿qué validaría su uso? Pensamos que Weber podría argumentar aquí que la apropiación es propiedad (como probabilidad hereditariamente apropiada) pero también es derecho (probabilidad apropiada), y ello permite establecer un contrapunto y una distinción situacional y temporal vital para la comprensión de la dinámica del poder y de la sociedad. Y podría tener razón. Se nos vino entonces a la mente una segunda idea, que por cierto es más embarazosa: si no es a partir de la incorporación de la instancia de la adquisición en el concepto de apropiación ¿cómo explicaría Weber el paso o la transición de los “intereses de apropiación” (que presupone explícitamente en los actores sociales), a la apropiación como propiedad y/o como derecho, o bien “como forma de organización de la propiedad”? ¿Cómo es posible explicar el proceso de apropiación como el paso de lo apenas pensado a lo ya-

consumado? Una última pregunta complica aún más la cuestión: ¿cómo es que hace Weber para activar el movimiento de la apropiación a la expropiación o viceversa sin el momento de la adquisición o de la conquista?

Una de las lecturas peligrosamente equívocas que dicha ausencia podría sugerir es que son los actuales poseedores de derechos y de propiedad, esto es, de poder de disposición, los únicos adquirentes potenciales de objetos y personas por propia voluntad, estableciendo una relación de apropiación a partir del movimiento posesión-posesión, o lo que es lo mismo, de probabilidad apropiada-probabilidad apropiada. Dejemos hablar a Weber: “¿Qué es lo que significa la frase ‘poder del capital’? Que los poseedores del poder de disposición sobre los medios lucrativos y probabilidades económicas —que pueden ser empleados como bienes de capital en una explotación lucrativa—, en virtud de este poder de disposición y en virtud de la orientación de la gestión económica por los principios del cálculo lucrativo capitalista, logran una específica situación de poder frente a los otros” (Weber, 1922:72).

Ahora bien, a partir de las hipótesis planteadas y del proceso de argumentación que las sustenta, ¿se cierra definitivamente toda posibilidad de recuperar un sentido instituyente al concepto de apropiación en Weber? ¿Podría hacerse un uso más procesual y dinámico del concepto de apropiación de Weber sin alterar los aspectos sustanciales de su teoría del cambio social? Aquí optaremos por responder las preguntas obvias con otra obviedad: dada su complejidad, cualquier intento de clausurar la obra de Weber, o bien un concepto específico de éste, a cualquier lectura específica sería absurdo, más aún a partir de un proceso de argumentación acotado, como el que aquí presentamos. A nuestro entender ello no le resta fuerza ni consistencia a las hipótesis de trabajo que presentamos, pero sí exige reconocer sus límites. Por lo tanto, puestos a cuestionar la forma actual de los supuestos, podríamos precisar las preguntas anteriores: ¿desde qué conceptos de Weber se podría eventualmente tensionar las hipótesis de trabajo que sugerimos en estas conclusiones? En principio, sugerimos que el primer esfuerzo podría orientarse a la investigación sistemática de su concepto de lucha, en sus diferentes acepciones, formas y manifestaciones, y por lo tanto no restringido al vínculo con el concepto de apropiación. Ello nos permitiría, en una segunda instancia, dimensionar en qué medida las diferentes luchas apropiativas o luchas por la apropiación o expropiación recíproca entre actores, que mencionamos de modo dispar en distintos pasajes del trabajo (*supra*, pp. 528 y 533), resultan representativas de dinámicas generales o específicas de la noción de lucha, y luego en qué medida aquella se confirma como una expresión sostenida a partir de una lógica instituida, que tendería a validar los resultados provisorios de nuestra investigación conceptual, o por lo contrario permitiría falsearla en

algún punto, abriendo la posibilidad de cierta reforma conceptual. En el caso de resultar cierto lo segundo, los nuevos registros obtenidos nos conducirían a la necesidad de una revisión profunda de las bases del presente trabajo.

Recibido: junio, 2010

Revisado: marzo, 2011

Correspondencia: Universidad Nacional de la Plata/Juncal 355, B° Alto/Alberdi, Ciudad de Córdoba/Argentina/CP 5003/correo electrónico: esteban.tc@conicet.gov.ar

Bibliografía

- Antonio, Robert y Ronald Glassman (eds.) (1985), *A Weber-Marx dialogue*, Kansas, University Press of Kansas.
- Bendix, Reinhard (1979), *Max Weber*, Buenos Aires, Amorrortu.
- De Feo, Nicola M. (1972), *Weber y Lukàcs*, Barcelona, A. Redondo.
- Gerts, H. H. y C. Wright Mills (eds.) (1946), *From Max Weber: Essays in Sociology*, Nueva York, Oxford University Press.
- Giddens, Antony (1972), *Política y sociología en Max Weber*, Madrid, Alianza, 1976.
- Gil, Martha Cecilia (1978), *Max Weber*, México, Edicol.
- Massot, Vicente Gonzalo (1986), *Max Weber y su sombra: la polémica sobre la religión y el capitalismo*, Buenos Aires, Forum.
- Mommsen, Wolfgang (1974), *Max Weber, sociedad, política e historia*, Buenos Aires, Alfa, 1981.
- Moreno Blauchemin, Ernesto (1988), *Max Weber: algunos aportes y desafíos*, Santiago de Chile, Atenea.
- Nisbet, Robert (1966), *La formación del pensamiento sociológico*, t. I, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.
- Poggi, Gianfranco (1988), "Max Weber's conceptual portrait of feudalism", en Peter Hamilton (ed.), *Max Weber I. Critical Assessment*, Routledge, 1991, pp. 79-93.
- Swedberg, Richard (ed.) (1999), *Max Weber. Essays in economic sociology*, Princeton (Nueva Jersey), Princeton University Press.
- Weber, Max (1959), *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 1967.
- Weber, Max (1923), *Historia económica general*, México, FCE, 1956.
- Weber, Max (1922), *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, FCE, 2008.
- Weber, Max (1903), *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1955.

Acerca del autor

Esteban Torres Castaños es Becario de CONICET y Candidato a Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Asimismo, es Diplomado en Comunicación por la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Actualmente está adscripto a la Cátedra de Teoría sociológica y Modernidad de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Sus áreas de interés son la teoría social, la sociología del poder, la sociología de la comunicación y la sociología del desarrollo. Entre sus publicaciones recientes podemos mencionar “Cambio social y determinación”, *Acta Sociológica*, FCPyS-UNAM, México, núm. 52, mayo-agosto, 2010, pp. 47-75, y “Ciencias Sociales, Historia de los conceptos y la idea de trayectoria conceptual”, *Revista de Investigación Social (RIS)*, UNAM, núm. 7, invierno, 2008, pp. 81-101.